

de las elecciones a Vocales Vecinales del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales para el día 10 de Enero de 2005 de 19 a 21 horas en el Salón Verde del Palacio de la Asamblea.

Secretario de la Mesa Electoral.

Antonio Mansilla Rovira.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

2840.- Con fecha 1 de octubre del año 2004 se ha firmado el Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio de Educación y Ciencia para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de Compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 22 de diciembre de 2004.

La Directora General de Presidencia y Gobernación. María de Pro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MÚTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE JÓVENES Y ADULTOS DESFAVORECIDOS.

Reunidos en Madrid, el día 1 de octubre de 2004, la Exma. Sra. Dña. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia.

Y el Exmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de MELILLA, nombrado por Real Decreto 734/2003, de 16 de junio (BOE del 17), en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1.- Que el apartado 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación específica, de forma explícita, que los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad profesional que sea útil a la sociedad.

2.- Que, por otra parte, el capítulo VII del Título I de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación presta especial atención a los alumnos extranjeros y a los alumnos con necesidades educativas especiales, garantizando una adecuada respuesta educativa a las circunstancias y necesidades que en éstos alumnos concurren. Asimismo, el artículo 1, en sus apartados c) y e) caracterizan como principios de calidad del sistema educativo la capacidad de éste para actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales, y su consideración como proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de la vida.

3.- Que la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, en su artículo 40, apartados 1 y 2, indica que los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación, pudiendo, a tal fin, impulsar, mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones preferentes orientadas al logro efectivo de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación.

4.- Que, así, el artículo 48 de la citada Ley Orgánica 10/2002 insta a las Administraciones Públicas a promover ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los alumnos, y el artículo 9 de la Ley 8/2000 de Extranjería instan a los poderes públicos en igual dirección, es decir, a prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorezcan la integración escolar de las personas, sean estas niños, jóvenes o adultos desfavorecidos con riesgo de exclusión social y, entre ellos, la puesta en marcha de programas de compensación y, en su caso, formación encaminados a facilitar la superación de desigualdades